



Diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1012
RADICADO N° 2022-00547-00

Efectuado un nuevo estudio a la corriente causa VERBAL DE DIVORCIO, avizora el Despacho que no reúne los requisitos ordenados por la Ley. En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el Canon 90 del Estatuto General de los Procesos Civiles, deberá INADMITIRSE POR SEGUNDA VEZ, previo a las siguientes observaciones,

CONSIDERACIONES:

Por medio de Auto del 25 de noviembre de 2022, ésta Judicatura inadmitió la presente demanda, pero, teniendo en cuenta que con el escrito arrimado por el apoderado demandante se logró cumplir parcialmente con lo requerido por el Despacho, se avizora que es necesario que el togado accionante dé cumplimiento al siguiente requisito:

Integrará el libelo genitor en un NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO, en el cual se presente el cumplimiento de los requisitos exigidos en el citado auto, ello a efectos de que una vez se surta la notificación a la parte demandada, ésta pueda conocer la razones por las cuáles se le demanda, ello en garantía a un Debido Proceso Art. 29 de la C.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO, incoada por VICENTE ANTONIO PALACIO GIRALDO, frente a DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ GÓMEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que arrime el requisito exigido, so pena de rechazo, Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a589268013e8d18674b084cfa214300494248f26189d237796ac9d2db4de55**

Documento generado en 19/12/2022 03:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>